

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/997



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 11 de julio de 2008.-

RESOLUCION 316 ACTA 020

VISTO: la solicitud presentada por Aseco Uruguay S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 044/08 de 7 de febrero de 2008 se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes en los departamentos de Canelones, Montevideo y Soriano.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-** Confirmar la autorización otorgada a Aseco Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones, Montevideo y Soriano.
- 2.-** Confirmar la asignación a Aseco Uruguay S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
153.470	Exclusiva	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Canelones y Montevideo
155.500	Compartidas	Móvil Terrestre	Soriano
160.550		Fijo y Móvil Terrestre integrados	Canelones y Montevideo

A la fecha de esta resolución la compartición de los canales radioeléctricos se debe efectuar de acuerdo al siguiente detalle: a) en Soriano con Papelera Mercedes S.A. b) en Canelones y Montevideo por el momento no existen otros asignatarios.

3.-Autorizar a Aseco Uruguay S.A. a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Montevideo.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Aseco Uruguay S.A. queda conformado a partir de mayo de 2008 de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas repetidoras	Ubicación de las estaciones bases/fijas repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
153.470 (a)	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Rambla Costanera y Bullrich Km. 22,5 Lagomar – Canelones	122 (ciento veintidós)
			Martín C. Martínez 3070 Montevideo	
160.550 (a)	Transmisión de estaciones repetidoras	3 (tres) repetidoras	(uno) Predio Centro Comercial (GEANT) Av. Giannattasio esq. Av. de la Playa Barra de Carrasco - Canelones	---
			(dos) Predio Montevideo Shopping Center Luis A. de Herrera y Tte. Gral. Galarza Montevideo	
155.500	Transmisión de estaciones móviles	---	Ámbito de la ciudad de Juan Lacaze	3 (tres)

(a) indica apareamiento de canales

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994 En el caso de la frecuencia radioeléctrica 160.550 MHz. la PER máxima empleada por las estaciones transmisoras no debe superar los 5 vatios;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de

referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese